

## Aprueban operación de arrendamiento financiero con el Banco Continental

### DECRETO SUPREMO Nº 188-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20.2 de la Ley Nº 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto equivalente a S/. 3 866 145 000,00 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento interno, en la modalidad de arrendamiento financiero, con el Banco Continental hasta por S/. 135 580 600,00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar el proyecto "Recuperación de la Capacidad de Reabastecimiento en el Mar para Buques de la Marina de Guerra del Perú";

Que, la referida operación de endeudamiento interno, en la modalidad de arrendamiento financiero, será ejecutada por el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno, en la modalidad de arrendamiento financiero, ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Nº 28423 y la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente el Servicio Naviero de la Marina y la Oficina de Inversiones de la Dirección de Planificación y Racionalización del Ministerio de Defensa, la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno en la modalidad de arrendamiento financiero, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005 y por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación y condiciones**

Apruébase la operación de endeudamiento interno, en la modalidad de arrendamiento financiero, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Continental hasta por la suma de S/. 135 580 600,00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) para financiar el proyecto "Recuperación de la Capacidad de Reabastecimiento en el Mar para Buques de la Marina de Guerra del Perú". La operación de endeudamiento interno, en la modalidad de arrendamiento financiero, devengará una tasa efectiva anual de 8,27%.

La cancelación de dicha operación de endeudamiento interno, en la modalidad de arrendamiento financiero, se efectuará en un plazo de diez (10) años, mediante sesenta (60) cuotas bimestrales, contados a partir de los sesenta (60) días de la entrega de los bienes materia del arrendamiento financiero, según corresponda, que se distribuirán de la siguiente manera: a) durante el primer año, los dos primeros bimestres serán de gracia (no se pagarán intereses ni capital) y se pagarán las cuatro (4) cuotas bimestrales restantes; y b) a partir del segundo año hasta el décimo año, el primer bimestre de cada año será de gracia (no se pagarán intereses ni capital) y se pagarán las cinco (5) cuotas bimestrales restantes.

#### **Artículo 2.- Unidad Ejecutora**

La Unidad Ejecutora del proyecto "Recuperación de la Capacidad de Reabastecimiento en el Mar para Buques de la Marina de Guerra del Perú" será el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú.

#### **Artículo 3.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir, en representación de la República del Perú, el contrato de arrendamiento financiero de la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

#### **Artículo 4.- Servicio de la deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento interno, en la modalidad de arrendamiento financiero, que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que la Marina de Guerra del Perú le transfiera oportunamente. El mecanismo de transferencia de dichos recursos será aprobado mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa